

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 958 /2021**

**ZAPALLAR, 05 MAYO 2021**

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán; El decreto de Alcaldía N° 302/2021, de fecha 3 de febrero de 2021, que nombra Alcaldesa subrogante a doña Paulina Maldonado Pinto.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de agosto de 2020, mediante Decreto de Alcaldía N° 1.860/2020, se aprobó las bases de licitación de la obra denominada “Reposición veredas calle La Florida, entre Los Alerces y Av. Tajamar, localidad de La Laguna, comuna de Zapallar”.
2. Que, por Decreto de Alcaldía N° 2.169/2020, de fecha 27 de octubre de 2020, se adjudicó el contrato de la obra “Reposición veredas calle La Florida, entre Los Alerces y Av. Tajamar, localidad de La Laguna, comuna de Zapallar” a la empresa Constructora ECMOVIAL Ltda., rol único tributario N° 76.089.160-6, por el monto de \$47.582.001.- (cuarenta y siete millones quinientos ochenta y dos mil un pesos), y un plazo de ejecución de 80 días corridos, para ejecutar el proyecto a contar de la entrega del terreno.
3. De acuerdo a lo anterior, con fecha 4 de noviembre de 2020, se celebró contrato de “Reposición veredas calle La Florida, entre Los Alerces y Av. Tajamar, localidad de La Laguna, comuna de Zapallar” entre la Municipalidad de Zapallar y empresa Constructora ECMOVIAL Ltda., el cual fue refrendado por Decreto de Alcaldía N° 2.294/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020
4. Que, en razón de lo dispuesto en el artículo 57 de las bases que rigieron la licitación, con fecha 29 de marzo de 2021, se emitió informe técnico de obras N° 14/2021, el que fue evacuado al contratista con fecha 16 de abril de 2021 mediante Carta Certificada, en esta se cursa multa a la empresa Constructora ECMOVIAL Ltda. por la suma de \$6.423.570.- (seis millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos setenta pesos), fundado en un evidente retraso en la programación de la Carta Gantt tanto en la instalación del letrero de obra, como en la subsanación de las observaciones realizadas a la recepción provisoria, lo que supera lo permitido en la Bases Administrativas.



5. Que, en este orden de ideas el artículo 57 de las Bases Administrativas contempla las siguientes multas:

- Párrafo I, letra a): El atraso en el cumplimiento de los hitos de la Carta Gantt facultará al Municipio a aplicar una multa al contratista equivalente al 05% del monto contratado por día de atraso

Según Carta Gantt presentada en la licitación, la instalación del letrero de obra debía realizarse dentro de 5 días corridos desde el acta de entrega de terreno, por lo que este debía ocurrir a más tardar el día 22 de noviembre de 2020, sin perjuicio de ello, la instalación del letrero de obra se realizó recién el día 11 de diciembre de 2020.

Por otro lado, luego de que el día 6 de febrero de 2021 se solicitara la recepción provisoria de la obra, el día 18 de ese mismo mes, se hizo observaciones a ella y se dio un plazo razonable de 20 días corridos para subsanar de acuerdo a lo indicado en el artículo 54 de las bases administrativas, no obstante ello, luego de haber solicitado nuevamente la recepción, el día 15 de marzo se informa nuevamente sobre observaciones que no fueron subsanadas, resolviéndose estas recién el día 18 de marzo de 2021.

Que, con respecto al retraso en la instalación del letrero de obra, esta representa 15 días corridos de atraso, la que da un total de \$3.568.650.- (tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos). Por su parte, el atraso en subsanar las observaciones representadas en la recepción provisoria, conforme al artículo 54 de las bases administrativas que rigieron la licitación, corresponde aplicar un recargo de un 20% a las multas, razón por la cual, si las multas corresponden a \$2.379.100.- (dos millones trescientos setenta y nueve mil cien pesos), por 10 días de atraso, más el recargo del 20%, que representa \$475.820.- (cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos veinte pesos), el total de las multas impuesta por este ítem asciende a la suma de \$2.854.920.- (dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinte pesos)

Que, conforme a lo anterior, el total de multa impuesta es por el valor de \$6.423.570.- (seis millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos setenta pesos)

6. Que, con fecha 27 de abril de 2021, la empresa Constructora ECMOVIAL Ltda. presenta apelación y solicita rebajar ambas multas impuestas, por las siguientes consideraciones:

- a) Que en cuanto al Letrero de obras, señala que al análisis que se hace de los incumplimientos de plazo, indica que el día 26 de noviembre de 2020 se les dio la ultima instrucción por parte de la Unidad Técnica para colocar el letrero de obra, el cual fue puesto el día 11 de diciembre de 2020, sumando un total de 16 días entre ambas fechas, pero, indica que si se toma en consideración que ellos ofertaron 5 días para colocar el letrero, lo lógico sería descontar esos 5 días del plazo total de retraso, quedando los días de atraso en 11 días y no en 15.
- b) Que, en cuanto a la segunda observación, relativa al atraso en la subsanación de las observaciones realizadas a la recepción provisoria, señala que hubo un proceso de instrucciones contrarias indicadas a su profesional residente de obra por parte de la Unidad Técnica, solicitando en algunas ocasiones realizar un trabajo de observación, para luego pedir que se deshiciera,



creando confusión en su profesional y retraso en la ejecución total de las observaciones encomendadas.

7. Que, en atención a lo anterior, se tiene en consideración lo siguiente:

- a) Que, el cálculo del periodo de la demora de ejecución de la partida "Letrero de Obras" es en base a la programación realizada por la misma empresa que adjudica, no obstante lo establecido en el Art. 47º letra b) de las Bases Administrativas, el contratista está obligado a instalar el letrero de obras en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de entrega del terreno, sin embargo la empresa presenta su programación de obra mediante Carta Gantt donde indica que el letrero de obras se ejecutará el día 5 del plazo de su programación.
- b) Cabe señalar, que se realizaron los descuentos de los días en que existieron dudas y consultas y los días en que se tardó la unidad técnica en responder las aclaraciones y aprobaciones.
- c) En lo indicado en Informe Técnico N° 14/2021 de fecha 29/03/2021, en Letra A) LETRERO DE OBRAS, subtítulo ANALISIS DEL INCUMPLIMIENTO, se detallan las fechas de los acontecimientos que desarrollan el plazo del incumplimiento.
- d) Sin perjuicio de lo anterior y considerando la apelación, se utilizará el plazo máximo establecido en las Bases Administrativas equivalente a los 10 días, lo que quiere decir que se descontaran 5 días de lo informado en el Oficio Ordinario N° 257/2021, quedando para este ítem un total de 10 días de atrasos.
- e) Que, para el incumplimiento en la entrega de la obra terminada, donde se apela al proceso de instrucciones contrarias indicadas por parte de la Unidad Técnica, se esclarece que la Unidad Técnica oficializó y comunicó las observaciones vía correo electrónico, el cual es un medio válido de comunicación entre el mandante y la empresa contratista, considerando que los correos van dirigidos a la profesional residente presentada por la misma empresa y a uno de sus representantes legales. En ningún momento se informa algo de lo cual se retractara después o se realizaran modificaciones sobre las observaciones, considerando que las visitas de recepciones de obras se realizaron junto a una comisión receptora en la cual, quienes participaron constataron lo observado. Ahora bien, los correos electrónicos que se utilizaron como medio de comunicación, indicaban las observaciones y el plazo adicional (prudente) otorgado para la subsanación de lo observado. Las instrucciones indicadas en dicho correo electrónico no necesitaban mayor interpretación a lo expuesto sin más que realizar las mejoras y cambios dentro del plazo determinado.
- f) Que, el incumplimiento se genera cuando se recibe la información de parte de la profesional residente indicando la subsanación total de las observaciones. Esto acontece el mismo día en que terminaba el plazo adicional.
- g) Por lo previamente expuesto, se solicitó la conformación de la comisión receptora, para la revisión de la subsanación de las observaciones.
- h) Que, junto con la comisión se logra apreciar en terreno que se encuentran observaciones aún sin ser intervenidas. Es por esto que se resuelve aplicar las multas establecidas en la Bases Administrativas Técnicas y Económicas del proyecto por el concepto de no terminar la obra en el plazo adicional



- otorgado. Asimismo, se informa a la empresa de las sanciones que se aplicarán producto de no haber cumplido con lo solicitado.
- i) Que, cabe señalar que la profesional residente informa nuevamente el término de las observaciones que se encontraban pendiente. Por lo antes informado, la Unidad Técnica constata en terreno con misma fecha informada lo indicado por parte de la empresa, quedando como fecha real del término de la obra el día 18/03/2021 (10 días transcurridos desde el vencimiento del plazo adicional).
  - j) En consecuencia, se mantiene el incumplimiento de la empresa contratista y el recargo del 20% del monto de esta multa, dado que no existieron indicaciones contradictorias como se denuncia en la apelación. Teniendo la claridad de lo que se informó, comunicó y solicitó con todo el entendimiento que se pueda interpretar, considerando que la empresa no presentó dudas en su debido momento si es que alguna vez las tuvo y sumada a las evidencias presentadas en el informe N°14/2021 donde se presentan los correos electrónicos con las fechas correspondiente en comunicación entre la profesional residente y la Unidad Técnica.
8. Que, en atención a lo recientemente expuesto, se acoge la apelación parcialmente y se recalcula la multa, solo en lo concerniente a la instalación del letrero de obra, constándose entonces un incumplimiento en este ítem de 10 días, aplicándose una multa que asciende a un valor de \$2.379.100.- (dos millones trescientos setenta y nueve mil cien pesos).
9. Que, de acuerdo a lo resuelto en orden a rebajar la multa solo respecto del punto N° 1, y mantenerla respecto de punto N° 2, se establece entonces que el total de la multa aplicada es por la suma de \$5.234.020.- (cinco millones doscientos treinta y cuatro mil veinte pesos).
10. Las demás facultades que me confiere las leyes N° 19.886 y 18.695

#### DECRETO:

**1° ACÓJASE PARCIALMENTE** Apelación presentada por **Constructora ECMOVIAL Ltda.**, rol único tributario N° **76.089.160-6**, con fecha 27 de abril de 2021, al Informe Técnico de Obras N° 14/2021, de la Dirección de Obras Municipales, y, en definitiva, **APLÍQUESE MULTA** al contratista Constructora ECMOVIAL Ltda., por la suma de **\$5.234.020.- (cinco millones doscientos treinta y cuatro mil veinte pesos)**, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**2° ESTABLÉZCASE** que la multa se aplicará, conforme lo establece la cláusula quincuagésima séptima de las bases administrativas que rigieron la licitación, descontándose de algún estado de pago pendiente que existiese. En caso de que no exista estado de pago pendiente, se otorga un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente Decreto, para que el Proveedor pague la multa en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si vencido el plazo señalado, el Proveedor no ha enterado la multa, se procederá a descontar el valor de ésta de la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al Municipio.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**3° NOTIFÍQUESE** de este Decreto al proveedor, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre en los archivos municipales y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.

**4° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas, como también en el portal de Transparencia del Municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**PAULINA MALDONADO PINTO**  
ALCALDESA (S)

Distribución:

- 1.- Contratista
- 2.- Dirección de Obras Municipales.
- 3.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- 4.- SECPLA
- 5.- Oficina de Transparencia.
- 6.- Departamento de Administración y Finanzas.
- 7.- Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / JUA / jcsi

